

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 38

Jueves 15 de febrero de 1973

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Vistos los pliegos de condiciones facultativas y técnicas para la ejecución de los aprovechamientos resinosos, en montes de utilidad pública, por el sistema de pica de corteza estimulada, redactados para las provincias de Avila (zona de Arévalo), Segovia, Soria y Valladolid, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución 21-X-1972, esta Dirección, de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto aprobar los citados pliegos, que deberán publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas.

Madrid, 24 de enero de 1973.—El Director (ilegible).

Pliego de condiciones facultativas y técnicas para la ejecución de los aprovechamientos resinosos, en montes de utilidad pública, por el sistema de pica de corteza estimulada

I. AMBITO DEL PLIEGO

1.ª El presente Pliego de Condiciones Facultativas y Técnicas regirá en la ejecución de los aprovechamientos resinosos que se efectúen, por el sistema de resinación de pica de corteza estimulada, en los montes de Utilidad Pública de Valladolid.

II. CONDICIONES FACULTATIVAS

2.ª En los anuncios de las subastas de esta clase de aprovechamientos además de lo previsto en las condiciones comunes a todos ellos, deberán concretarse los siguientes extremos:

a) el número de anualidades que ha de comprender la enajenación.—b) las particularidades del método de resinación a seguir.—c) la especie de los pies que han de resinarse.—d) su número, especificando si han de serlo normalmente o en más de una entalladura y si algunas de éstas han de practicarse en los repulgos.—e) su localización por parcelas o unidades dasocráticas.—f) los signos empleados en el señalamiento en el caso de que unos pies hayan de resinarse normalmente y otros no.—g) en el caso de que la adjudicación no comprenda todas las entalladuras de la cara el número de orden de las correspondientes a las anualidades que haya de comprender la adjudicación. Se expresarán, además, la clasificación y la tasación "por pie" o Kg. de miera para las distintas clases, y la tasación global y precio índice.

Asimismo se precisará cualquier otro extremo que contribuya a concretar, en cuanto sea necesario, las circunstancias y características del aprovechamiento.

3.ª El adjudicatario, para obtener la licencia para el aprovechamiento,

deberá cumplir previamente los requisitos reglamentarios; pero en los casos en que, por causas justificadas a juicio de la Jefatura Provincial del ICONA, no se hubiera expedido aquéllas antes del día 1 de marzo, podría dicha Jefatura autorizar con carácter provisional el comienzo de los trabajos, a condición de que la entidad propietaria otorgue por escrito su consentimiento y de que el adjudicatario dé por bien recibido el aprovechamiento y renuncie a cualquier reclamación posterior; la autorización de que se trata no podrá hacerse extensiva en ningún caso a la saca de los productos, sino que éstos deberán quedar en el monte entanto que la expedición de la licencia y la entrega se lleven a cabo.

Aun cuando la adjudicación comprenda varias anualidades, la licencia habrá de obtenerse para cada campaña.

4.ª Una vez obtenida por el adjudicatario la licencia de la Jefatura Provincial del ICONA, el funcionario que haya de realizar la entrega notificará por escrito a la Entidad propietaria y al adjudicatario, o a su representante, la fecha en que ha de llevarse a cabo dicha operación, fecha que estará comprendida en los quince días hábiles siguientes al de la expedición de la licencia.

Las notificaciones deberán hacerse

con cinco días, al menos, de anticipación.

5.^a En el acta de entrega, además de las particularidades y circunstancias que en la condición 2.^a se establecen para los anuncios de las subastas, se harán constar los siguientes extremos:

a) Las dimensiones especiales de las entalladuras, en los casos en que éstas hayan de diferir de las que con carácter general se establecen en la condición 18.^a

b) Los caminos a utilizar en los trabajos de saca; la ubicación de los apiladeros, almacenes, cargaderos de cubas y refugios, y la clase de vehículos a emplear.

c) El estado de las zonas de doscientos metros de anchura situadas alrededor de la superficie objeto del aprovechamiento.

d) Cuantos detalles complementarios se juzguen precisos acerca de las normas técnicas de ejecución.

e) También se hará constar, expresamente, si cualquiera de las dos partes desea que se lleve a cabo el recuento de los pinos señalados para el aprovechamiento, o si ambas renuncian a ello y, en el primer caso, la fecha que se fije por el funcionario de la Administración para dar principio a dicha operación, procurando sea lo más próxima posible. Pero debe advertirse que tal recuento no podrá exigirse en los casos en que, de acuerdo con lo que se establece en la condición 3.^a, se haya otorgado la autorización a que se refiere la misma.

f) En anexos al acta de entrega se reflejarán: la mata "tipo", la distribución de los pinos en matas, y el nombre, apellidos y domicilio de cada resinero.

6.^a En caso de que sea solicitado el recuento de los pinos, la Jefatura Provincial del ICONA pondrá en conocimiento del peticionario el presupuesto de las tasas y demás gastos inherentes a la operación, debiendo aquél aceptarlo con anterioridad a la fecha en que haya de iniciarse el recuento. Si la parte solicitante no

aceptase dicho presupuesto se entenderá que renuncia a su petición.

Realizado el recuento, se procederá de la manera siguiente:

a) Para las diferencias resultantes se procederá por el Servicio Provincial del ICONA a efectuar el cálculo del importe que a las mismas corresponda, aplicando los precios de adjudicación. El saldo resultante de esta liquidación deberá comunicarse a ambas partes y abonarse o descontarse, por la que corresponda, en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la fecha en que la parte deudora reciba la comunicación correspondiente. En todo caso deberá abonarse el importe de los gastos de la operación por quien proceda.

b) Las comparaciones entre los resultados del recuento y las cifras que se detallan en la condición 2.^a se efectuarán por separado y respectivamente entre los totales de pinos a resinar "a vida" y los afectos a resinar "a muerte", debiendo detallarse los resultados de cada una de ellas al llevar a cabo la liquidación.

Al recuento deberán asistir representantes de ambas partes y, sea cualquiera su resultado, el facultativo que lo realice levantará el acta correspondiente, que habrán de firmar los representantes mencionados. La ausencia de cualquiera de ellos en la operación se interpretará como conformidad por su parte con los resultados de la misma.

7.^a La campaña dará comienzo, con la preparación de los árboles, el 1 de marzo del año natural respectivo, y habrá de terminarse el 15 de noviembre del mismo año, debiendo entenderse que los productos que no hayan sido extraídos del monte con anterioridad a la última fecha que acaba de señalarse pasarán a considerarse como pertenecientes a la Entidad propietaria, con excepción de los sarros que podrán recogerse hasta el 15 de diciembre de ese año.

8.^a El adjudicatario no deberá resinar más ni otros pinos que los que en el acta de entrega se consignan o en las de "recuento", pero viene obligado a resinarlos todos y a respetar

en sus labores el sitio en que cada pie se haya impuesto el marco.

9.^a Durante la ejecución del aprovechamiento el ingeniero encargado del monte podrá en cualquier momento acordar la práctica de reconocimiento de labores.

10.^a Los reconocimientos de labores se verificarán comprobando el cumplimiento de las condiciones técnicas de este Pliego, dentro de cada mata, en un número de pinos comprendido entre el 5 por 100 y el 10 por 100 de los de la mata correspondiente y situados sobre líneas elegidas al azar por el facultativo que realice el reconocimiento.

Se consignarán en el acta con todo detalle los resultados obtenidos en el reconocimiento y se especificarán para cada mata en que existan daños el nombre y apellidos del obrero resinero que la trabaje. Dicho documento será firmado por todos los asistentes a la operación, quienes podrán hacer constar las observaciones que estimen conveniente.

11.^a Las infracciones observadas en los reconocimientos practicados en el curso de una campaña no se sustanciarán, sin embargo, hasta el reconocimiento final de la misma, a menos que sean de tal naturaleza e importancia que obliguen a la presentación de denuncia contra el adjudicatario o el obrero resinero.

La responsabilidad del obrero resinero viene regulada por la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Resinera y disposiciones laborales concordantes, por lo que la Ley y Reglamento de Montes señala en relación con las infracciones forestales y por lo que signifique incumplimiento de las normas que se detallan en las condiciones de este Pliego que puedan afectarle.

12.^a Terminada la campaña, se practicará, por el personal facultativo del ICONA, el reconocimiento final correspondiente, debiendo sujetarse tal operación a las mismas formalidades y prevenciones señaladas para la entrega.

En el acta de reconocimiento final

se consignarán cuantos pormenores sean necesarios y se expresarán: La forma en que se hayan efectuado las labores del aprovechamiento, el estado de la superficie en que aquel haya tenido lugar, así como el de las zonas de doscientos metros de anchura situadas a su alrededor y que se hicieron figurar en el acta de entrega, y se hará, inexcusablemente, mención detallada de las infracciones observadas en cada una de las matas de los resineros ejecutores de las labores, a fin de poder determinar individualmente las responsabilidades de los mismos. En el plazo más breve posterior al día en que se termine la operación de reconocimiento final, el facultativo que la haya llevado a cabo elevará a la Jefatura Provincial del ICONA la propuesta de penalidades e indemnizaciones que corresponda imponer. La resolución de la Jefatura se comunicará a la mayor brevedad a las partes interesadas.

13.^a Las infracciones cometidas en relación con las especificaciones del presente pliego de condiciones, se sancionarán de acuerdo con la normativa legal vigente.

III. CONDICIONES TECNICAS

14.^a En la fase preparatoria, el desroñe se hará sobre una anchura máxima de 20 centímetros, medida sobre la circunferencia de la superficie desroñada, no sobrepasando en altura más de 10 centímetros sobre la longitud de la entalladura que corresponda. La corteza deberá quedar alisada, sin producir calvas y sin que desaparezcan los vestigios de su agrietamiento general.

Será obligatorio, una vez efectuado el desroñe, proceder a marcar las guías que delimiten la anchura de la cara.

15.^a Las grapas o crampones empleados en la recogida de la miera, no podrán exceder de un centímetro en su penetración y la longitud de las citadas grapas será, como mínimo, de 20 centímetros.

16.^a La cara se iniciará a una altura máxima de 20 centímetros, medidos desde el suelo, salvo por impo-

sibilidad material que obligue a comenzarla más alta y, en este caso, se abrirá a continuación de rebasado el obstáculo que lo impida.

17.^a En el caso de estimulación líquida, el espaciamiento medio entre cada dos picas consecutivas deberá ser del orden de unos 7 días —oscilando entre un mínimo de 4 días, en las circunstancias de máxima producción, y de un máximo de 10 días en las de mínima— y del orden de unos 14 días —mínimo de 12 y máximo de 18— cuando se emplee pasta; dentro de los límites señalados, las picas se darán según el buen criterio del resinero.

18.^a Las dimensiones de las entalladuras, como consecuencia de lo expuesto en la condición 17.^a, serán las siguientes:

Entalladura primera: Longitud, 55 centímetros; anchura, 12 centímetros.

Entalladura segunda: Longitud, 55 centímetros; anchura, 12 centímetros.

Entalladura tercera: Longitud, 55 centímetros; anchura, 11,5 centímetros.

Entalladura cuarta: Longitud, 55 centímetros; anchura, 11,5 centímetros.

Entalladura quinta: Longitud, 55 centímetros; anchura, 11,5 centímetros.

En la longitud de cada entalladura se admitirá una tolerancia máxima de ± 5 (más, menos cinco) cm.

La anchura se medirá sobre la cuerda del arco de circunferencia delimitado por los bordes de la entalladura.

19.^a La entrecara, en el punto de unión de la segunda con la tercera entalladura, será de cuatro centímetros y de tal forma que la cara resulte recta y no se utilicen entalladuras para caras contiguas.

20.^a La parte superior o boca del pote que se emplee para la recogida de la miera estará situada, como máximo, a una distancia de 10 centímetros del comienzo de la entalladura que se esté trabajando y por debajo de la misma.

21.^a Las entalladuras deberán quedar lisas y continuas sin que, en nin-

gún caso, pueda penetrarse en la madera al dar las picas. Las caras quedarán dirigidas según generatriz y paralelas a las caras contiguas si las hubiere.

22.^a El borde inferior de la primera pica de cada cara deberá dejarse en caída o bisel con el fin de favorecer la entrada de la miera en el pote.

23.^a Al dar las restantes picas, ha de quedar descubierta la línea del ácido o límite de la zona superficial afectada por el estimulante que se dio en la pica anterior.

24.^a La estimulación química por líquido pulverizado se hará con ácido sulfúrico diluido en agua, en concentraciones comprendidas entre el 40 y el 50 por ciento (en peso), según localidades y épocas.

La pasta para la estimulación deberá ajustarse a la fórmula del antiguo Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, cuya composición es la siguiente: 70 por 100 (en peso) de ácido sulfúrico al 60 por 100 (48 Bé); 20 por 100 (en peso) de caolín; 10 por 100 (en peso) de cloruro cálcico.

El equivalente en acidez activa, expresada en sulfúrico, de esta pasta es del 40 por 100. Esta acidez podrá oscilar entre el 35 y 47 por 100. Para ello bastará que el ácido sulfúrico a emplear tenga una concentración en peso comprendida entre el 50 y el 70 por 100.

25.^a Una vez separada la corteza, el liber y el cambium correspondiente a cada pica, se aplicará seguidamente el estimulante a lo largo de la línea descubierta con la pica y siempre sobre madera no afectada por anteriores estimulaciones.

26.^a Será obligatorio el empleo de la tapa para cubrir el pote en el momento de ejecutarse las picas.

27.^a Las picas se darán horizontalmente en tanto que el correcto manejo de la herramienta lo permita, pudiendo ser las restantes oblicuas.

28.^a La pica final de la última remasa de cada campaña se dará sin aplicar estimulante, por lo que se limitará a descubrir la línea del ácido.

29.^a La retirada del barrasco, o miera aglomerada sobre la entalladura durante la campaña, se hará de forma que no afecte a la madera.

30.^a En los pinos cerrados la primera cara se abrirá sobre la generatriz orientada al Este (Sol de las once horas) y las sucesivas se irán practicando, alternativamente, a partir de la primera, a izquierda y derecha mirando a aquélla. En los ya abiertos se seguirá, en cuanto sea posible, esta norma.

Valladolid, 30 de enero de 1973.—
El ingeniero jefe, José Escudero del Corral. 369

ADMINISTRACION PROVINCIAL DIPUTACION PROVINCIAL

Adquisición de artículos

Decretado por esta presidencia que se celebre concursillo para adquirir viveres y artículos con destino a los centros benéfico-provinciales durante el próximo mes de marzo de 1973, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que, aquellos que lo deseen, envíen oferta de precios a que pueden entregar los artículos que a continuación se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado por importe de 6,00 pesetas, un timbre provincial de 6,00 pesetas y un timbre de Mutualidad de 3,00 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando el correspondiente documento de identidad, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las catorce horas del día 23 del actual, incluyendo una pequeña muestra del artículo o artículos que se ofrezcan.

Los pliegos que se reciban para este concursillo, previa la correspondiente apertura, serán examinados por la Comisión de Compras y Servicios, para proponer las adjudicaciones que procedan, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco

días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, huevos, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite de girasol, 600 litros.
Aceite puro de oliva, 830 litros.
Aceite de soja, 230 litros.
Alubias blancas, 10 kilos.
Achicoria, 25 kilos.
Arroz entero, 200 kilos.
Azúcar, 620 kilos.
Bacalao fresco, 160 kilos.
Bacalao seco, 350 kilos.
Besugo fresco, 205 kilos.
Bertorella, 205 kilos.
Bollería: Bollos de azúcar, 5.005 unidades; Magdalenas, 6.950 unidades.
Bonito en aceite, 5 kilos.
Bonito fresco, 110 kilos.
Café, 20 kilos.
Caldo de carne concentrado, 216 tabletas.
Caldo de pollo concentrado, 50 kilos.
Carbón antracita, 70 Tm.
Carne de pollo, 960 kilos.
Carne fresca de vaca, 500 kilos.
Carne congelada de 1.^a, 940 kilos.
Carne congelada de 2.^a, 2.100 kilos.
Congrio abierto, sin cabeza, 200 kilos.
Chocolate con leche, 165 kilos.
Chocolate familiar, 45 kilos.
Chorizo, bocadillos, 315 kilos.
Chorizo para cocido, 50 kilos.
Dulce de membrillo, 260 kilos.
Fideos y pasta para sopa, 700 kilos.
Foie-gras, 10 kilos.
Frutas variadas, 7.200 kilos.
Garbanzos, 10 kilos.
Guisantes en conserva, 66 kilos.
Harina de trigo para la cocina, 220 kilos.
Hortalizas variadas, 7.200 kilos.
Huevos de gallina, 2.370 docenas.
Jabón común, 160 trozos.
Jabón industrial, 710 kilos.
Jamón York, 370 kilos.
Leche de vaca, 17.500 litros.
Lentejas, 210 kilos.
Leña de encina, 30.000 kilos.
Malta molida, 25 kilos.
Mantequilla tres gustos, 75 kilos.
Merluza fresca, sin cabeza y abierta, de dos kilos de peso, como mínimo, 45 kilos.

Mermeladas de frutas: (Ciruela, melocotón y pera), 505 kilos.

Mortadela con aceitunas, 20 kilos.

Pasta variada para sopa, 400 kilos.

Patatas (nuevas), de tamaño más bien grueso, rechazándose las que se hallen dañadas, 6.800 kilos.

Pescados congelados, 3.500 kilos

Pescadilla grande, abierta, fresca, de un kilo de peso, como mínimo, 330 kilos.

Pimentón dulce, 26 kilos.

Pimientos morrones en conserva, 104 kilos.

Queso curado, 220 kilos.

Sal en grano, 560 kilos.

Sal fina, 190 kilos.

Salchichas frescas, rojas y blancas, 390 kilos.

Salchichón, 155 kilos.

Sardinas en aceite, 30 kilos, latas de 5 kilos.

Sardinas frescas, 510 kilos.

Sosa Solvay, 200 kilos.

Tomates en conserva, botes de 5 kilos, 255 kilos.

Vinagre de vino, 213 litros.

Vino blanco, embotellado, 65 litros.

Vino común, 550 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación de los artículos incluidos en el presente anuncio, se tendrán en cuenta las muestras que han de acompañarse a las proposiciones, por cuya razón, cuando no se incluya dicha muestra, será desestimada la oferta, salvo en aquellos artículos en que no sea posible su presentación en razón al tamaño o especial circunstancia.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, sustituyéndoles por otros en las debidas condiciones y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para

adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quien se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

NOTA.—Los artículos que tengan carácter de fluctuantes en los respectivos precios, podrán ser ofrecidos: a) a un precio fijo y determinado; b) a un precio en función del precio medio de cotización que corresponda al artículo durante el mes del suministro, siempre que tal cotización pueda resultar acreditada oficialmente, a satisfacción de la Corporación. Por ejemplo, el precio unitario de la docena de huevos podrá ofertarse a la cotización media mensual, de la tablilla de Madrid o con un porcentaje de baja sobre la misma; las frutas, verduras y pescados, en función del precio medio mensual de mercado mayorista en plaza, acreditarse con certificación de la administración del Mercado Central.

Valladolid, 12 de febrero de 1973.—El presidente, José Luis Mosquera Pérez.

695—442

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, mediante el presente anuncio se hace público que va a procederse a la devolución de la garantía definitiva impuesta por don Ramón Sola Amillano para responder de la ejecución de las obras de abastecimiento de agua en Castrodeza.

Durante el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Valladolid, 7 de febrero de 1973.—El presidente, José Luis Mosquera Pérez.

713—443

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor

Se hace público para general conocimiento que, de acuerdo con las normas que rigen el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor, se abre el período voluntario de cobranza para los incluidos en el padrón de tal exacción correspondiente a 1973.

Dicho período voluntario de cobranza comprende los meses de febrero y marzo del presente año, durante los cuales y dentro de las respectivas horas de oficina, los contribuyentes podrán obtener los distintivos del citado impuesto mediante el pago de su importe en cualquiera de los siguientes Bancos de esta ciudad:

- Banco de Bilbao.
- Banco de Castilla.
- Banco Central.
- Banco Español de Crédito.
- Banco Hispano Americano.
- Banco Ibérico.
- Banco de Santander.
- Banco de Vizcaya.

El contribuyente, en el momento de pagar el impuesto, pedirá en el Banco por él elegido, de entre los enumerados, la clase de distintivo que corresponda a su vehículo.

Cuantas dudas, incidencias, etcétera, surjan durante el período aludido, si no pueden ser aclaradas o solucionadas por el propio Banco, lo serán en el Excmo. Ayuntamiento, bien por la Administración de Rentas y Exacciones, bien por la Depositaria Municipal.

Aquellos contribuyentes incluidos en el padrón citado al principio que no hicieren efectivo el importe de su cuota en el período voluntario indicado, podrán hacerlo durante los 15 días siguientes a la terminación del mismo en la Depositaria Municipal, durante el horario normal de oficinas, con el recargo del diez por ciento de prórroga.

Transcurrido este último período,

se procederá al cobro del impuesto a los interesados por la vía de apremio, con el veinte por ciento de recargo, más los gastos y costas a que hubiere lugar.

Adviértese que tanto el recargo del diez por ciento de prórroga como el del veinte por ciento de apremio, así como los gastos y las costas a que se refieren los párrafos anteriores, se entienden sin perjuicio de las sanciones gubernativas que proceda imponer a los titulares de vehículos que circulen por las vías públicas a partir del día primero del próximo mes de abril sin que lleven adherido en sitio visible el distintivo del impuesto.

Valladolid, 1 de febrero de 1973.—El alcalde, Antolín de Santiago y Juárez.

Pago diferido
Ptas. 740

712—444

BECILLA DE VALDERADUEY

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1973, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Becilla de Valderaduey, 18 de enero de 1973.—El alcalde (ilegible).

ANUNCIO DE
PAGO PREVIO
Ptas. 160

226—445

FUENSALDAÑA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1973, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Fuensaldaña, 29 de enero de 1973. El alcalde (ilegible).

ANUNCIO DE
PAGO PREVIO
Ptas. 160

356—446

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 250

GOMEZNARRO

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días a efectos de su examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Rectificación del padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1972.

Padrón de contribuyentes sujetos al impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el año de 1973.

Gomeznarro, 30 de enero de 1973. El alcalde, Heliodoro García.

ANUNCIO DE PAGO PREVIO
Plas. 160 429—447

MEDINA DE RIOSECO

Incluidos en el alistamiento de este Ilustre Ayuntamiento para el remplazo de 1973, los mozos que seguidamente se detallan, e ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita por la presente para las operaciones de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial a las diez de la mañana de cada uno de los días 10 y 28 de febrero y 11 de marzo próximo, quedando advertidos que si dejan de comparecer, especialmente al acto de la clasificación, se les instruirá expediente de prófugo.

Antonio José Escudero Escudero, hijo de José y de Marina.

Jesús Sánchez Rodríguez, hijo de Emiliano y de Luciana.

Jesús Sebastián Caballero, hijo de Florentino y de Sebastiana.

Medina de Río seco, 8 de febrero de 1973.—El alcalde, Manuel Fuentes Hernández.

ANUNCIO DE PAGO PREVIO
Plas. 270 711—448
MUCIENTES

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto extraordinario número 1-1972, formado para el pago de instalación de calefacción en la Casa Consistorial y Escuelas y al pago del proyecto técnico de pavimentación, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cua-

les y ocho más, pueden formularse los reparos y observaciones en la forma prevista en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Mucientes, 24 de enero de 1973.—El alcalde, Eduardo Blanco.

ANUNCIO DE PAGO PREVIO
Plas. 170 297—449
COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PORTILLO

Haciendo uso de la reducción de plazos que señala el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, al siguiente día hábil, una vez transcurridos diez, también hábiles, de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, tendrá lugar, en el Salón de Actos de esta Comunidad de Villa y Tierra, las siguientes subastas de pinos:

A las once horas, la subasta de corta de 795 pinos, del monte Llanillos-Parrilla, en la tasación de 90.140 pesetas.

A las doce horas, la subasta de 247 pinos secos, recogidos y apilados en cangadero, en el monte Llanillos-Parrilla (cuartel A), en la tasación de 52.757 pesetas.

A las trece horas, la subasta de 163 pinos secos, recogidos y apilados en cargadero, del monte Llanillos-Parrilla (cuartel C.), en la tasación de 27.660 pesetas.

La admisión de pliegos se efectuará hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Comunidad.

Portillo, 8 de febrero de 1973.—El alcalde-presidente, Mario Acebes Pérez.

ANUNCIO DE PAGO PREVIO
Plas. 380 617—450

PORTILLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, mediante el presente anuncio se hace público que va a procederse a la devolución de las garantías definiti-

vas impuestas por los siguientes rematantes:

Don Gonzalo Martín García, vecino de Mojados, para responder del aprovechamiento de 131 pinos secos del monte Hoyos, campaña forestal actual.

Don Eduardo Diéguez Camicero, vecino de Puente Duero, para responder de los siguientes aprovechamientos: Corta de 534 pinos del monte Tamarizo Viejo A-II; de corta de 1.101 pinos del monte Llano de San Marugán, campaña 71-72; de corta de 417 pinos del monte Tamarizo Viejo B-III, campaña 71-72; de corta de 770 pinos del monte Tamarizo Nuevo B-II; la de corta de 1.126 pinos del monte Tamarizo Nuevo A-I, campaña 71-72; la de corta de 582 pinos del monte Tamarizo Viejo A-II, campaña 71-72.

Unión Resinera Española, Sociedad Anónima, con domicilio en Viana de Cega, para responder del aprovechamiento de resinas de los siguientes montes y campañas: Monte Hoyos, Llanillo-Parrilla, Corbejón y Quemados, Tamarizo Viejo, Arenas y Tamarizo Nuevo, ambos de la campaña forestal 1971-72.

Durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios, por razón de contrato garantizado.

Portillo, 30 de enero de 1973.—El alcalde, Mario Acebes Pérez.

ANUNCIO DE PAGO PREVIO
Plas. 490 434—451

PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el 31 de enero de 1973, la imposición de contribuciones especiales a las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras de pavimentación parcial de esta población, y el tipo de gravámen aplicable, quedan expuestos al público dichos acuerdos, junto con el expediente de su razón,

por el término de quince días. Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

Pedrajas de San Esteban, 5 de febrero de 1973.—El alcalde, Quintín

Martín. 200 575—452

PESQUERA DE DUERO

A efectos de reclamación, durante quince días hábiles, quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos cobratorios, del año 1973, siguientes:

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Padrón del impuesto de circulación de vehículos de motor.

Arbitrio establecido sobre las bicicletas.

Padrón del arbitrio de tenencia de perros.

Padrón del derecho de desagüe de canales.

Padrón del derecho de tasa de rodaje de carros vías municipales.

Padrón de tránsito de animales por vías municipales.

Padrón de abastecimiento de agua a domicilio.

Pesquera de Duero, 6 de febrero de 1973.—El alcalde (ilegible).

PAGO PREVIO 621—453

Plas. 270

VEGA DE RUIPONCE

En virtud del acuerdo tomado por esta Alcaldía, con fecha 25 de enero próximo pasado, año actual, se anuncia a subasta pública, el arrendamiento y aprovechamiento de los pastos de un prado de los bienes de Propios de este Ayuntamiento, por el precio inicial de tasación de 25.000 pesetas.

Dicha subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, como tradicionalmente viene haciéndose en la localidad y con arreglo a lo preceptuado por las disposiciones vigentes, teniendo lugar, en esta Casa Consistorial, el primer día hábil, después de transcurridos los veinte, también hábiles, a partir de que aparezca el

correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a disposición del público, se halla de manifiesto el pliego de condiciones y ordenanza que regula esta clase de aprovechamientos y condiciones para la celebración de la misma.

Vega de Ruiponce, 5 de febrero de 1973.—El alcalde, Carlos Moncada.

310 614—454

VILORIA DEL HENAR

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1973, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Viloria del Henar, 1 de febrero de 1973.—El alcalde, Fidel de Frutos.

150 454—455

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera Instancia e Instrucción

MEDINA DEL CAMPO

Don Víctor-Manuel Sanz Pérez, juez de instrucción de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en este Juzgado se sigue cumplimiento de carta-orden de la Il.ª Audiencia Provincial de Valladolid, dimanante del sumario número 7 de 1970, seguido, en este Juzgado, por estafa, contra Virgilio Martín Peinado y otro, y en cuya pieza de responsabilidad civil, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al referido penado que a continuación se describen, bajo las advertencias y condiciones que también se hacen constar.

Bienes objeto de subasta

Un camión, marca Barreiros, ma-

trícula M-724.728; valorado en cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Advertencias

Primera. Que la subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día uno de marzo próximo y su hora de las once de la mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al importe del diez por ciento del tipo de tasación.

Tercera. Que el vehículo se encuentra depositado en el Garaje Central, sito en Madrid, Paseo de las Choperas, número 47, donde podrá ser examinado por quien tenga interés en tomar parte en la subasta de tal vehículo.

Dado en Medina del Campo, a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres, Víctor-Manuel Sanz Pérez.—El secretario (ilegible).

PAGO DIFERIDO 477—456

Plas. 490 MEDINA DEL CAMPO

Don Víctor Manuel Sanz Pérez, juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen, con el número 6 de 1972, autos de juicio ejecutivo a instancia de don Segundo Sanz Martín, representado por el procurador señor Sánchez Martín, contra don Fernando Pastor Martín, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su avalúo, los bienes muebles que le han sido embargados a dicho demandado y que luego se dirán, bajo las advertencias que también se indicarán y por término de ocho días.

Bienes muebles objeto de subasta

Dieciséis mesas con estructura metálica y tablero de formica, en color madera, de 80 por 80, a 600 pesetas cada una; total 9.600 pesetas.

Sesenta y cuatro sillas con estruc-

tura metálica y asiento y respaldo chapeado en embero, valorada cada una en 300 pesetas; total de todas 19.200 pesetas.

Total, 28.800 pesetas.

Advertencias

1.ª La subasta tendrá lugar, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de febrero próximo, a las doce horas.

2.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del precio de tasación sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de su avalúo, teniendo en cuenta la rebaja del veinticinco por ciento, por ser segunda subasta.

3.ª Dichos muebles se encuentran depositados en poder de don Victoria-no López Asensio, mayor de edad, empleado y vecino de Medina del Campo, con domicilio en calle Simón Ruiz, número 3, 4.º piso, donde podrán ser examinados por todos aquellos a quienes les interese intervenir en la subasta.

Dado en Medina del Campo, veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres.—Victor Manuel Sanz Pérez.—El secretario (ilegible).

ANUNCIO DE
PAGO PREVIO
Ptas. 680

341—457

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 793 de 1972, sobre orden público, ha acordado que se cite por medio de la presente a José Ancósmez Villar, nacido el 1-9-1933, en Valladolid, hijo de Angel y de Alicia, casado, mecánico, último domicilio en Nogal, número 2, hoy en ignorado paradero, para que el día 22 de febrero y hora de las 10,45 de su mañana, comparezca en la Sala

Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Jesús Gil Sanz. 602

SAN FELIU DE GUIXOLS

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de J. F. n.º 181/72, ha recaído la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva, copiado literalmente, es como sigue:

«Sentencia.—En San Felú de Guixols, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y tres.—El señor don Enrique Llinás Bas, juez comarcal, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas por daños en colisión de vehículos, entre partes; de la una, el denunciante Juan Jordani Beltrán, mayor de edad, casado, administrativo, vecino de Barcelona, contra María de los Angeles Rius Soler, cuyas circunstancias personales se ignoran, vecina accidentalmente de Valladolid, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y

1.º Resultando:.....

1.º Considerando:.....

Vistos.....

Fallo: Que debo condenar como condeno a la denunciada María de los Angeles Rius Soler a la pena de quinientas pesetas de multa y pago de costas y que indemnice al denunciante Juan Jordani Beltrán en la cantidad de doce mil quinientas dieciséis pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Publicada en el mismo día.—Siguen firmas».

Y para que sirva de notificación a la denunciada María de los Angeles

Rius Soler, vecina últimamente de Valladolid, calle Caamaño, n.º 20-22, y en la actualidad en ignorado paradero, libro y firmo la presente en el lugar y fecha primeramente citado. El secretario, Juan Mirasol.

EXENTO

264—458

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad
de Salamanca

Junta General de Impositores

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento General, el Consejo de Administración ha acordado que la Junta General Ordinaria de Impositores se celebre el día dieciocho del presente mes, a las doce de la mañana, en el Teatro Liceo, Plaza del Liceo, de Salamanca, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Memoria y balance del ejercicio de 1972.
- 2.º Distribución de beneficios.
- 3.º Nombramiento de consejeros.
- 4.º Proposiciones.

Para que la Junta quede válidamente constituida, se precisa la asistencia de la mitad más uno de los impositores. En caso de no concurrir este número, se celebrará en segunda convocatoria el próximo día veinticinco a la misma hora y en el mismo lugar.

Sobre el derecho a participar en la Junta se estará a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento.

Salamanca, 7 de febrero de 1973. El secretario del Consejo, Florentino Rodero Taranco.

ANUNCIO DE
PAGO DIFERIDO
Ptas. 330

692—459

ANUNCIO

Desaparecida galga, de 11 meses, fuerte, color barquillo, nueva, se ruega entrega al que la encuentre, a don Mariano Melgar, en Pozaldez.

ANUNCIO DE
PAGO PREVIO
Ptas. 60

694—460

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL